

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120220062300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: RASINE DE JESUS RAVELO MENDEZ

RADICADO: 47001405300120220062300

SOL YARINA ALVAREZ MEJIA mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.065.632.455** Expedida en Valledupar, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. **280.086** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN Nro. 05711116500029098** demandada en este proceso. En consecuencia solicito ordenar lo siguiente:

- 1. Dar por terminado el proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Ordenar el desgloses de las garantías.
4. No condenar a las partes.

Ordene.

Santa Marta, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, en su calidad de apoderada judicial de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS

(NIT.8300895306) en contra RASINE DE JESÚS RAVELO MENDEZ (c.c. N° 85.485.991), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS (NIT.8300895306), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real **por pago de las cuotas en mora que iniciara TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS (NIT.8300895306) en contra RASINE DE JESÚS RAVELO MENDEZ (c.c. N° 85.485.991)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada RASINE DE JESÚS RAVELO MENDEZ (c.c. N° 85.485.991), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080.108760**, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto Oficio N° 2273 del 15 de diciembre de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.


MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 143 de fecha 16 de diciembre de 2022 se notificará el auto anterior.
Santa Marta,
Secretario,


MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff7ee811970ba135a3ae1180a707967e82818e167b55177cce9781e8ed120d6**

Documento generado en 15/12/2022 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>